



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2020-00150 -00 (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (PRINCIPAL) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (ACUMULADO)
DEMANDADO:	GESCAD S.A.S FILIBERTO CAMACHO ARENAS

-Decisión adoptada dentro del trámite de demanda acumulada-

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la instancia y resulta procedente proferir decisión ordenando continuar adelante con la ejecución de la presente litis con base en las siguientes consideraciones:

Primeramente, se tiene que, al interior del trámite de demanda acumulada de la referencia, el Juzgado en auto del trece (13) de julio de 2022 libró mandamiento de pago, ordenando a los demandados cancelar las obligaciones allí libradas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, orden que no fue acatada.

Los demandados fueron notificados de este mandamiento de pago mediante anotación en los estados electrónicos No. 116 de fecha 14 de julio de 2022, teniendo en cuenta que previamente se había surtido su notificación dentro de la demanda principal de la referencia.

De la revisión del expediente se tiene que la parte pasiva no elevó contestación de la demanda ni formuló excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, se citó y emplazó a todos que tuvieran créditos con títulos ejecutivos contra la GESCAD S.A.S y FILIBERTO CAMACHO ARENAS, sin que hubiera comparecido al trámite sujeto procesal alguno para hacer exigibles obligaciones ejecutivas contra los integrantes de la parte pasiva

Visto lo anterior y sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se *embarguen*, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda acumulada, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.



CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 013**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb77eed6b65c9d432482ca71dbef542113b4b40d5666cbfea203327eb53a5c37**

Documento generado en 07/02/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>